

**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

RESOLUCIÓN Nro. GADM-SPP-A-2026-256-R
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

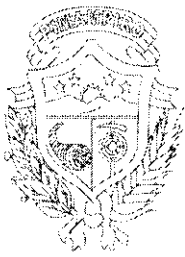
Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 9 del COOTAD establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos;



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023-2027

Que, el artículo 57 literal l) del COOTAD establece que es competencia indelegable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la gestión, conservación y adecuada administración de los mercados municipales;

Que, el artículo 60 literal a) del COOTAD establece que entre las atribuciones del Alcalde corresponde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

2

Que, el artículo 60 literal i) del COOTAD establece que le corresponde al Alcalde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 417 del COOTAD declara que los mercados municipales constituyen bienes de uso público destinados a satisfacer necesidades colectivas de la ciudadanía;

Que, el artículo 416 del COOTAD establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 98 del COA define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales;

Que, el artículo 99 del COA establece que son requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, el artículo 100 del COA establece que en la motivación del acto administrativo se observará el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Informe de Inspección Nro. GADM-SPP-DOPUS-2025-01806-M determina que el POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, canchas de ecuavóley cumple con todos los parámetros para la reubicación temporal, contando con un área de 1.100.00m², instalaciones para servicios higiénicos, y que las adecuaciones son factibles desde el punto de vista técnico y económico;



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

Que, dicho espacio se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pimampiro, bajo la administración del GAD Municipal, y su ubicación es cercana al actual Mercado Municipal;

Que, la Certificación POA N°165 de fecha 12 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección de Planificación, que certifica que el proyecto "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO 10 DE AGOSTO DE PIMAMPIRO" se encuentra dentro del PROGRAMA: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PRODUCTIVAS en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, la Certificación PDOT N°165 de fecha 12 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección de Planificación, que certifica que el proyecto se encuentra en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pimampiro 2024-2030, dentro del COMPONENTE: ECONÓMICO PRODUCTIVO;

Que, la Ordenanza de Actualización y Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón San Pedro de Pimampiro, publicada en Gaceta Oficial Nro. 204 de 30 de octubre de 2024 y reformada mediante Gaceta Oficial Nro. 209 de 24 de marzo de 2025, que incluye el proyecto "MERCADO CENTRAL (10 DE AGOSTO)" como proyecto 4.5.5 del Sistema de Programas y Proyectos del PUGS;

Que, está vigente la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto, publicada en Gaceta Oficial Municipal Nro. 53 de 05 de marzo de 2015 y reformada mediante Primera Reforma publicada en Gaceta Oficial Nro. 56 de 05 de mayo de 2015;

Que, la Disposición Final Primera de la Segunda Reforma a la Ordenanza del Mercado Municipal 10 de Agosto autoriza al Alcalde a designar zonas comerciales provisionales dentro del perímetro urbano para reubicación temporal de comerciantes afectados por obras de remodelación, readecuación o reconstrucción, previa coordinación con la Dirección de Planificación;

Que, existe coordinación con la Dirección de Planificación del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, conforme lo establecido en las Certificaciones POA N°165 y PDOT N°165 de fecha 12 de diciembre de 2025;

Que, la ejecución del proyecto de "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO" responde a razones de interés público y social, toda vez que busca satisfacer necesidades colectivas de abastecimiento, modernizar la infraestructura comercial clave del cantón y mejorar la calidad de vida de la población, conforme ha sido priorizado consistentemente en los instrumentos de planificación desde el Plan Estratégico 2006-2017 hasta el PDOT 2024-2030;



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023 - 2027

Que, mediante memorando nro. GADM-SPP-DP-2026-0176-M, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Andrés Méndez, Director de Planificación, remite el memorando Nro. GADM-SPP-DP-CPPC-2026-014-M, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. José Fernando Narváez, Coordinador de Planes, Proyectos y Cooperación, en el que concluye de la siguiente manera *"La adecuación y reconstrucción del Mercado Municipal 10 de Agosto constituye una intervención de interés público e impostergable que armoniza el derecho al trabajo con el derecho de la colectividad a la salud y la seguridad. Al ejecutarse sobre un bien de dominio público, el GAD Municipal ejerce su facultad de optimizar el patrimonio común para transformar un entorno crítico en un modelo de salubridad y orden. Un componente esencial de esta estrategia es la garantía de continuidad económica, que mediante la reubicación temporal planificada, asegura que el flujo comercial y el sustento de los comerciantes no se interrumpan durante la ejecución de la obra. En definitiva, este proyecto se consolida como el motor de reactivación que permitirá al cantón Pimampiro transitar hacia un sistema de abastecimiento moderno, seguro y socialmente sostenible."*

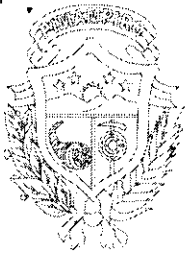
Que, es de interés público y social garantizar la continuidad de las actividades comerciales de los comerciantes legítimos o autorizados del Mercado Municipal 10 de Agosto durante la ejecución del proyecto de adecuación y construcción, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2030;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 5, 9, 57 literal l), y 60 literales a) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 100 del Código Orgánico Administrativo; y la Disposición Final Primera de la Segunda Reforma a la Ordenanza del Mercado Municipal 10 de Agosto;

RESUELVE:

Artículo 1.- Por las razones de interés público y social expuestas en la parte motivada de la presente resolución, y en virtud de la utilidad pública del proyecto de adecuación y construcción, designa como **ZONA COMERCIAL PROVISIONAL** para la reubicación temporal de comerciantes del Mercado Municipal 10 de Agosto, el espacio denominado POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, canchas de ecuavóley, el cual cuenta con un área de 1.100.00 m², ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pimampiro, bajo la administración del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Artículo 2.- La zona comercial provisional designada tendrá como finalidad albergar temporalmente a los comerciantes legítimos o autorizados del Mercado Municipal 10 de Agosto que se vean afectados por las obras de



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO, garantizando la continuidad de sus actividades comerciales durante el periodo de ejecución de los trabajos, conforme al proyecto priorizado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2030 y el Plan Operativo Anual 2025.

5

Artículo 3.- Para el uso de la zona comercial provisional se establecen las siguientes condiciones:

a) Durante la reubicación se suspenderá el pago del canon por el espacio original del mercado, conforme al Artículo 14-A literal b) de la Ordenanza del Mercado Municipal 10 de Agosto;

b) Se asignará un espacio provisional equivalente en la zona comercial municipal designada, conforme al Artículo 14-A literal c) de la Ordenanza del Mercado Municipal 10 de Agosto;

c) Se mantendrá el derecho preferente para reocupar el espacio respectivo en el lugar original una vez concluidas las obras, conforme al Artículo 14-A literal d) de la Ordenanza del Mercado Municipal, que se perderá por la negativa a reubicación voluntaria que constituirá incumplimiento grave e injustificado del compromiso asumido en la Cláusula Tercera numeral 4 y Cláusula Quinta del ACTA DE COMPROMISO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO "10 DE AGOSTO", el cual solo podrá subsanarse mediante el cumplimiento inmediato e incondicional de la obligación de reubicación, sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa;

d) Los comerciantes deberán cumplir con las normas de seguridad, higiene y orden establecidas por la Dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo;

e) Se garantizará el acceso a servicios básicos (agua potable, servicios higiénicos y conexiones eléctricas) conforme la viabilidad técnica del espacio, conforme lo determinado en el Informe de Inspección Nro. GADM-SPP-DOPUS-2025-01806-M;

f) Los contratos de arrendamiento o autorizaciones de uso de los espacios provisionales se considerarán contratos administrativos sobre bienes inmuebles municipales, conforme al Artículo 460 del COOTAD.

Artículo 4.- La Dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo, en coordinación con la Dirección de Planificación, será la responsable de:

a) Realizar las adecuaciones necesarias en el Polideportivo Municipal para habilitar el espacio comercial provisional;

b) Elaborar el plan de distribución de espacios para los comerciantes;



**GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

c) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salubridad durante el periodo de reubicación;

d) Informar periódicamente a la Alcaldía sobre el estado de la reubicación temporal;

e) Garantizar la coordinación con la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control para el orden y seguridad del espacio provisional.

6

Artículo 5.- La presente resolución se motiva en la necesidad de ejecutar el proyecto de Adecuación y Construcción del Mercado Municipal 10 de Agosto, priorizado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2030 (Proyecto 4.5.5), el Plan Operativo Anual 2025, y certificado presupuestariamente mediante Certificación Nro. GADM-SPP-DF-P-12-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, por un monto de USD 1.342.897,01.

Artículo 6.- Notifíquese la presente resolución a los comerciantes del Mercado Municipal 10 de Agosto. También notifíquese a la Dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo, a la Dirección de Planificación, a la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, a la Dirección Financiera, a la Procuraduría Síndica, y a las demás dependencias municipales competentes para los fines pertinentes.

Artículo 7.- La presente resolución para su ejecución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

En Pimampiro, a los 20 días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**